

- Medicina.
- Informática.
- Marketing.
- Periodismo.
- Organización Industrial.
- Estadística.
- Sociología y Psicología.
- Idiomas (francés e inglés).

2. Solicitud.

Los aspirantes a ayuda de estudios cumplirán los siguientes requisitos:

a) Cubrir una solicitud que presentará en el Servicio de Asuntos Sociales antes del 31 de octubre de cada año, para los que cursen estudios con carácter de oficiales, o antes del 31 de mayo para los que sigan los estudios por la modalidad de libres.

b) Acampanar justificantes de matrícula, con indicación de las asignaturas matriculadas.

Toda la documentación será estudiada y resuelta por la Comisión del centro.

3. Cuantía de las ayudas.

a) Analizada por la Comisión del centro la solicitud, se abonará al interesado antes del 15 de diciembre o 15 de junio, según se trate de alumnos oficiales o libres, respectivamente, el costo de la matrícula, de acuerdo con el justificante presentado.

b) Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una justificación de libros de texto exigidos para los estudios de que se trate, señalando el importe de los mismos. En el caso de que para la realización de estos estudios fuera necesario el desplazamiento a otra localidad distinta de su residencia habitual, el solicitante deberá presentar un detalle del costo aproximado de dichos desplazamientos durante el curso.

Del costo total (matrícula, libros y desplazamientos), previo examen de la Comisión del centro, se abonará al solicitante:

1. El 80 por 100 en el caso de que hubiera aprobado, entre las convocatorias de junio y septiembre, el 50 por 100 de las asignaturas matriculadas, como mínimo.

2. El 100 por 100 del costo total, en el caso de que aprobase el 75 por 100 de las asignaturas matriculadas.

En ambos supuestos se deducirá el importe de la matrícula ya abonado anteriormente, de acuerdo con el apartado a).

Para la realización de los estudios de idiomas francés e inglés, la Empresa indicará los Centros en los que se deberán seguir.

4. Clases particulares.

La ayuda de estudios pueda alcanzar en las condiciones que se fijan a continuación a algunas clases particulares o en academias, por considerar que tratándose de personal que trabaja puede estar justificada la necesidad de reforzar o preparar especialmente algunas asignaturas.

El pago de esta ayuda, cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases con los correspondientes recibos.

El importe de la ayuda por este concepto será de 5.000 pesetas por año, como máximo, aplicándose los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el punto 3, en función del número de asignaturas aprobadas.

Préstamos de vivienda

Para el período de vigencia de este Convenio se creará una Comisión formada por un empleado de cada uno de los centros afectados que, con la participación de la representación económica, elaborará el Reglamento de concesión de los préstamos de vivienda y a través del mismo se procederá a la adjudicación de los préstamos solicitados, teniendo en cuenta la disponibilidad económica que para este concepto se tenga en cada momento.

Permisos, licencias y excedencias en el trabajo de mujeres

Se estará a lo dispuesto en las normas legales de general aplicación que regulan los conceptos del enunciado del presente articulado.

Garantía en caso de accidentes de circulación

En el supuesto de detención por motivos de un accidente de circulación de cualquier trabajador de «V. E., Vicasa, Sociedad Anónima», el contrato de trabajo quedará suspendido durante el tiempo que se halle privado de libertad.

La reincorporación dará derecho a la misma categoría de encuadramiento, en idénticas ventajas que tenía en el momento de que se produjese la detención. Si la reincorporación no se produce dentro del plazo de quince días después de su libertad, sea cual fuere el plazo de privación de la misma, la Empresa podrá rescindir el contrato de trabajo.

ACTA ADICIONAL

Festivos durante el año 1981.—Se acuerda que durante el año 1981 se disfrutarán dos días festivos (puentes).

Personal eventual.—Al personal eventual contratado durante la vigencia de este Convenio se le fijará una retribución equivalente al escalón que corresponda al puesto de trabajo que desarrolla, de acuerdo con la tabla de retribuciones (anexo I) del vigente Convenio Colectivo.

Garantías de retribución.—Se consideran retribuciones anuales los siguientes conceptos:

Salario convenio doce meses, gratificaciones reglamentarias, P. G. O. a 1.716 pesetas/punto, complemento de origen, plus personal y participación en beneficios.

Reserva de P. A. O.—Se reserva una cantidad equivalente al 12,5 de la masa repartida por el concepto P. A. O. (fin de año) en diciembre de 1980, con la finalidad de incrementar dichos importes totales en diciembre de 1981.

Vigencia de condiciones económicas del Acta de Condiciones Económicas.—Las condiciones económicas incluidas en el Acta de Condiciones Económicas, así como el artículo correspondiente a jornada finalizarán su vigencia en la fecha de 31 de diciembre de 1981.

17282

RESOLUCION de 2 de junio de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Somarriba Castañeda y otros.

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1981, por la Sala Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.745, promovido por don José Somarriba Castañeda y otros, sobre decisión arbitral obligatoria de la Empresa «S.M.I.A.C.E.», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Somarriba Castañeda, don Julián Guadaño Delgado, don Angel Peláez Ruiz y don Luis Lahidalga Vilaríño, contra la decisión arbitral obligatoria, acordada por Resolución de la Dirección General de Trabajo, en fecha veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, así como frente a la también resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de tal recurso jurisdiccional, por haberse interpuesto por personas no legitimadas para ello. Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a V. E.

Madrid, 2 de junio de 1981.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales.

17283

RESOLUCION de 2 de junio de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Asociación de Mayoristas y Acopiadores de Pescados y Mariscos de Cádiz».

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1981, por la Sala Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.511, promovido por «Asociación de Mayoristas y Acopiadores de Pescados y Mariscos de Cádiz», sobre ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo de Estibadores Portuarios de 29 de marzo de 1974, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación de Mayoristas y Acopiadores de Pescados y Mariscos de Cádiz», contra la Resolución del Director general de Trabajo, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Desestimar y desestimamos la inadmisibilidad alegada.

— Declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo del caso, reponiendo sus actuaciones al momento de su decisión por la Dirección General de Trabajo, para que por

ésta se resuelvan las dos cuestiones planteadas por los trabajadores interesados, y aquellas otras derivadas del expediente, si las hubiere.

— Sin expresa imposición de costas.—

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de junio de 1981.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales.

17284 RESOLUCION de 26 de junio de 1981, de la Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales por la que se establecen las condiciones para la modificación de los préstamos concedidos por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Ilmo. Sr.: Durante el presente ejercicio económico podrá modificarse, por la misma autoridad que concedió los préstamos, las condiciones particulares de la concesión de los mismos, en los términos que se enuncian a continuación:

Uno. A propuesta de la Secretaría General del Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrá aplazarse, por una sola vez a partir de la fecha de su vencimiento, el reembolso anual de un préstamo en los términos previstos en la Resolución del Ministerio de Hacienda de 15 de abril de 1974, modificada por la de 30 de junio de 1975, por un tiempo máximo de cinco años, devengando las cantidades expresadas un recargo de demora del 8 por 100 anual (igual al tipo básico de descuento ordinario del Banco de España).

Dos. Las solicitudes de cambios en el plan de amortización y de moratorias, deberán basarse en la concurrencia de situaciones que no pudieron ser previstas en el momento de la solicitud de préstamo y habrán de presentarse, en cuadruplicado ejemplar, con una anterioridad mínima de dos meses a la fecha del primer vencimiento para el que se solicite aplazamiento, ante la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente, la cual emitirá informe a la Secretaría General del Fondo sobre los siguientes extremos, cuyo cumplimiento será condición previa a la posible concesión de cualquier modificación:

- a) Formalización y estado de las garantías.
- b) Número de trabajadores en relación con el número de préstamos concedidos.
- c) Realización del plan de inversiones previsto en el expediente de solicitud de los préstamos.

Tres. Será condición necesaria para la concesión de cambios en los planes de amortización o de moratorias en los préstamos, el estar al corriente en el pago de los vencimientos anteriores.

Cuatro. Los cambios de prestatarios, de garantías, de los planes de inversión previstos en el expediente de solicitud de los préstamos, la subrogación de unos prestatarios en los préstamos en otros y cualquier otra modificación en las condiciones de concesión de los mismos, serán aprobados, a propuesta de la Secretaría General del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, por la misma autoridad que los concedió.

Cinco. Las correspondientes solicitudes deberán presentarse, en cuadruplicado ejemplar, ante las Delegaciones Provinciales de Trabajo, las cuales las remitirán a la Secretaría General del Fondo, acompañadas de un informe sobre los puntos señalados en el apartado anterior.

Madrid, 26 de junio de 1981.—El Secretario de Estado, Manuel Núñez Pérez.

Ilmo. Sr. Secretario general del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17285 REAL DECRETO 1608/1981, de 24 de abril, de otorgamiento de veinte permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.

Vistas las solicitudes presentadas por «Esso Exploration Spain Inc.» (ESSO) para la adjudicación de veinte permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Bética 1 a 20», y teniendo en cuenta que «ESSO» posee la capacidad técnica y económica necesarias; que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Esso Exploration Inc.» (ESSO) los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.131.—Permiso «Bética 1», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 35' 00" N; Sur, 37° 25' 00" N; Este, 4° 45' 00" O, y Oeste, 5° 00' 00" O.

Expediente número 1.132.—Permiso «Bética 2», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 35' N; Sur, 37° 25' N; Este, 4° 30' O, y Oeste, 4° 45' O.

Expediente número 1.133.—Permiso «Bética 3», de 40.812 hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	37° 20' 00"	5° 50' 00"
2	37° 20' 00"	5° 45' 00"
3	37° 05' 00"	5° 45' 00"
4	37° 05' 00"	6° 00' 00"
5	37° 10' 00"	6° 00' 00"
6	37° 10' 00"	5° 55' 00"
7	37° 15' 00"	5° 55' 00"
8	37° 15' 00"	5° 50' 00"

Expediente número 1.134.—Permiso «Bética 4», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 20' N; Sur, 37° 05' N; Este, 5° 35' O, y Oeste, 5° 45' O.

Expediente número 1.135.—Permiso «Bética 5», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 20' N; Sur, 37° 10' N; Este, 5° 20' O, y Oeste, 5° 35' O.

Expediente número 1.136.—Permiso «Bética 6», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 25' N; Sur, 37° 10' N; Este, 5° 10' O, y Oeste, 5° 20' O.

Expediente número 1.137.—Permiso «Bética 7», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 25' N; Sur, 37° 10' N; Este, 5° 00' O, y Oeste, 5° 10' O.

Expediente número 1.138.—Permiso «Bética 8», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 25' N; Sur, 37° 10' N; Este, 4° 50' O, y Oeste, 5° 00' O.

Expediente número 1.139.—Permiso «Bética 9», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 25' N; Sur, 37° 10' N; Este, 4° 40' O, y Oeste, 4° 50' O.

Expediente número 1.140.—Permiso «Bética 10», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 25' N; Sur, 37° 10' N; Este, 4° 30' O, y Oeste, 4° 40' O.

Expediente número 1.141.—Permiso «Bética 11», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 10' N; Sur, 37° 00' N; Este, 5° 20' O, y Oeste, 5° 35' O.

Expediente número 1.142.—Permiso «Bética 12», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 10' N; Sur, 37° 00' N; Este, 5° 05' O, y Oeste, 5° 20' O.

Expediente número 1.143.—Permiso «Bética 13», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 10' N; Sur, 37° 05' N; Este, 4° 35' O, y Oeste, 5° 05' O.

Expediente número 1.144.—Permiso «Bética 14», de 37.881 hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	37° 05' 00"	6° 19' 00"
2	37° 05' 00"	6° 00' 00"
3	36° 55' 00"	6° 00' 00"
4	36° 55' 00"	6° 11' 00"
5	36° 56' 00"	6° 11' 00"
6	36° 56' 00"	6° 10' 00"
7	37° 00' 00"	6° 10' 00"
8	37° 00' 00"	6° 11' 00"
9	37° 01' 00"	6° 11' 00"
10	37° 01' 00"	6° 14' 00"
11	37° 02' 00"	6° 14' 00"
12	37° 02' 00"	6° 19' 00"

Expediente número 1.145.—Permiso «Bética 15», de 41.082 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 05' N; Sur, 36° 55' N; Este, 5° 45' O, y Oeste, 6° 00' O.

Expediente número 1.146.—Permiso «Bética 16», de 41.172 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 05' N; Sur, 36° 50' N; Este, 5° 35' O, y Oeste, 5° 45' O.